

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 pesetas
tres meses	5'50
seis meses	10'50
un año	20'50
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 pesetas
tres meses	7
seis meses	12'50
un año	24

Números de los 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la jurisdicción peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

1654

La Dirección General de Contribuciones en su orden telegráfica que con fecha de ayer dirige al Sr. Delegado de Hacienda, dispone el que por esta Administración se comunique a los Ayuntamientos la suspensión de los trabajos de rectificación, por el aumento del 25 por 100 en los repartimientos de la riqueza rústica y urbana amillarada hasta que se dicten nuevas instrucciones.

Lo que por medio de este BOLETÍN, se anuncia a todos los Municipios de la provincia para su conocimiento y efectos.

Logroño, 7 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

ANUNCIO

1651

La Dirección general del Tesoro público, por orden telegráfica del día de ayer, comunica haber acordado conceder prórroga por todo el mes actual para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades a que no afecta la Ley de 31 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 6 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de JULIO de 1922

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la Gaceta	Cuadros	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Alfaro	Rincón Soto	Ovina	6				6
Idem	Logroño	Lagunilla	Idem	32				32
Idem	Arnedo	2	Idem	47	394		41	400
Idem	Nájera	Hormilla	Idem	41	1147	75	28	1085
TOTAL				88	1579	75	69	1523
Durina	Sto. Domingo	2	Equina	3				3
Idem	Torreçilla	Lumbreras	Idem	1				1
TOTAL				4				4
Mal rojo	Sto. Domingo	Santurde	Porcina	1	1	2		
Sarna	Arnedo	Muro Aguas	Caprina	3		3		
Idem	Torreçilla	4	Idem	117	6	45	3	75
Idem	Sto. Domingo	Baños Rioja	Idem		30	20		10
TOTAL				120	36	68	3	85
Carbunco sintomático	Nájera	Pedroso	Bobina		11		11	
Triquinosis	Logroño	Logroño	Porcina		1		1	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Administración Municipal

ALDEANUEVA DE EBRO

1648

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientos sesenta pesetas, por la asistencia de las familias pobres y Guardia civil, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad de asistencia e iguales con el resto del vecindario, del que se calcula la cantidad de seis a siete mil pesetas.

Los solicitantes deberán presentar con la lista de méritos documentados, debidamente reintegrados, en la Secretaría municipal, en un plazo de treinta días, a contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aldeanueva de Ebro, 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Juan Pérez.

FUENMAYOR

1650

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios, con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905, los específicos que se abonarán por separado, cobrando las fórmulas con arreglo a la tarifa oficial de Beneficencia.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor, 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Gabriel Bacalco.

HERRAMÉLLURI

1645

Habiéndose encontrado abandonada en la vía pública, una máquina segadora agavilladora, y no haberse presentado dueño alguno de la misma a recogerla, a

pesar del bando publicado por esta Alcaldía, a este efecto se hace saber por el presente que la persona que se considere dueña de referida máquina, puede pasar a recogerla por esta Alcaldía, significando al mismo tiempo, que transcurridos treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y no se hubiese personado persona alguna a su recogida se resolverá de referida máquina lo que haya lugar.

Herramélluri, 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Maximiano Ortún.

BRÍNAS

1649

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-22, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Bríñas, 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Aurelio Barrón.

AGONCILLO

1641

Confeccionado el recuento de la ganadería que ha de servir de base para los repartos de contribución del próximo ejercicio de 1923-24 por el concepto de pecuaria, queda expuesto al público por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones que puedan formular los interesados.

Agoncillo, 3 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Juan Ruiz.

VENTOSA

1635

Formado el recuento de ganadería que ha de servir de base en la riqueza pecuaria, en los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1923-24, queda de manifiesto en esta Secretaría, para que en el plazo de cinco días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Ventosa, 1.º de Septiembre de 1922.—El Alcalde, P. S. M., Félix Pérez.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1652

Don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas al penado Angel Ledesma Huero, en la causa número 26, 1912, que se le siguió en este Juzgado por falsificación de documento privado, y para pago de las referidas costas, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas rústicas embargadas como de la propiedad de dicho condenado, sitas en jurisdicción municipal de San Asensio, y que se describen a continuación.

1.ª Una viña en el Romeral, de cabida nueve celemines, o sean trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda al Norte y Este, otra de Eustasio Ledesma; Sur, ribazo, y Oeste, de Gregorio Ledesma; valorada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en el Corral Nuevo, de cabida seis celemines, o sean nueve áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Francisco Ledesma; Sur, Sotero Hernando; Este, Manuel García, y Oeste, Formerio Ledesma; valorada en cincuenta y ocho pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, el día diez de Octubre próximo a las doce de la mañana, sirviendo de tipo el valor dado a las fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a las fincas.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que las referidas fincas carecen de título inscrito, siendo de cuenta y riesgo del comprador, proveerse de él; que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante se subroga en el lugar de las mismas, y que los licitadores deberán presentar sus cédulas personales.

Dado en Haro a cinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.—P. de Alcántara García.—El Secretario, M. Priego.

1632

Don Angel Fernández Villamar, Oficial habilitado del Juzgado de Instrucción de Logroño.

Doy fe: Que en el rollo formado en el mismo para instancias la apelación del juicio de faltas sobre juegos prohibidos a que más abajo se hace mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño a treinta de Agosto de mil novecientos veintidós; el señor don Carlos Pérez

Acebal, Juez de Instrucción de la misma y su partido, ha visto en grado de apelación, el juicio de faltas, seguido en el Juzgado Murillo de río Leza, sobre juegos prohibidos, a virtud de denuncia formulada por la pareja de la Guasdia civil formada por Dámaso Preciado Espinosa y Juan Vera Gil, contra Lorenzo Pérez Alfaro, de treinta y tres años, casado, industrial; Basilio Galilea Oliván, de cuarenta y tres años, casado; Julio Iturriaga Palacios, de veintisiete años, casado; Eugenio Esteban Ocón, de treinta y tres años, viudo; Marceliano Ortega Carrillo, de veintinueve años, soltero; Francisco Martínez Yécora, de veinticuatro años, soltero; José Ascacibar Larena, de catorce años, soltero; Conrado Sáenz de Jubera, de diecinueve años, soltero; Daniel Sáenz de Jubera, de veintinueve años, soltero; Germán Pinillos Benito, de dieciocho años; Juan Sáenz, de diecinueve años; Marino Miguel Sáenz de Jubera, de trece años; José Beltrán Fernández, de veinte años; Ambrosio Galilea, de veintitrés años; Nicolás Martínez Yécora, de dieciocho años; Joaquín Pisón Ocón, de veintinueve años, todos vecinos de Murillo de río Leza; Policarpo San Juan Bozalongo, de veintitrés años; y Juan Oliván Sáenz, de veintidós años, ambos de ignorado paradero; y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Parte dispositiva.—Fallo: Que modificando la sentencia apelada debo condenar y condeno a Lorenzo Pérez Alfaro, Basilio Galilea Oliván, Julio Iturriaga Palacios, Eugenio Esteban Ocón, Marceliano Ortega Carrillo, Francisco Martínez Yécora, José Ascacibar Larena, Conrado Sáenz de Jubera, Daniel Sáenz de Jubera, Germán Pinillos Benito, Juan Sáenz, Mariano Miguel Sáenz de Jubera, José Beltrán Fernández, Ambrosio Galilea Aragón, Nicolás Martínez Yécora, Joaquín Pisón Ocón, Policarpo San Juan Bozalongo y Juan Oliván Sáenz, como autores de una falta de juegos prohibidos, a la pena de multa a cada uno de ellos de cinco pesetas, que habrán de satisfacer en papel de pagos al Estado, con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente acreditada que fuere su insolvencia prevenida en el artículo seiscientos veinticuatro del Código penal en relación con el ciento diecinueve del mismo; y al pago por dieciochoavas partes de la totalidad de las costas causadas en ambas instancias. Se decreta el comiso tanto del dinero como de los naipes ocupados, a lo que se dará el destino legal. A su tiempo y con certificación de esta sentencia devuélvase el juicio a su origen para la ejecución de la misma.—Así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Pérez Acebal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó en el día de su fecha y hallándose celebrando Audiencia pública.—Logroño, treinta de Agosto de mil novecientos veintidós.—Doy fe.—Ante mí, P. H., Angel F. Villamar.

Lo inserto, con acuerdo a la letra con su original a que me re-

mito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los condenados Policarpo San Juan Bozalongo y Juan Oliván Sáenz, ambos en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Logroño a treinta de Agosto de mil novecientos veintidós.—Angel F. Villamar.

Don Conrado Sanz y Sanz de Guinúa, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Cervera del Río Alhama.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera del Río Alhama, a siete de Agosto de mil novecientos dieciseis, el señor don Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante don Pablo Alvarez Alfaro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Aldeanueva de Ebro, bajo la representación del Procurador habilitado don Manuel Vergara Pérez y la dirección del Letrado don I. Luis García Antonanzas; y de la otra como demandado, don Francisco Gutiérrez Ridruejo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cornago, y por su fallecimiento los herederos o causa-habientes del mismo, desconocidos y de ignorado paradero, en rebeldía, sobre presunción de muerte de don Daniel Andrés Avelino Gutiérrez Alvarez.

Fallo: Que debo declarar y declarar la presunción de muerte de don Daniel Andrés Avelino Gutiérrez Alvarez, con expresa imposición de costas a los demandados rebeldes, herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Francisco Gutiérrez Ridruejo.

A los efectos de la ejecución de esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los indicados demandados se notificará en la forma determinada en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de dicha Ley de Procedimientos, si no solicitase el actor la notificación personal; lo pronuncio, mando y firmo.—J. Victorián Aventín.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo 192 del Código Civil, expido la presente que firmo en Cervera del Río Alhama, a dieciocho de Junio de mil novecientos veinte.—Conrado Sáenz.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, J. Victorián Aventín.

Cédula de citación

1636

Dueños desconocidos de las siguientes caballerías: Un caballo torcido de metros 1'47 de alzada, cerrado y herrado de las cuatro extremidades: Una yegua de me-

tros 1'39 de alzada, negra, cerrada, calzada de las cuatro extremidades hierro G: Un caballo de metros 1'44, castaño, cerrado y herrado de las cuatro extremidades; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Logroño en término de diez días, a prestar declaración en el sumario que por tal hecho se sigue en el mismo, y para ser instruidos de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Logroño, 2 de Septiembre de 1922.—El Juez Instructor, Carlos Pérez Acebal.

Requisitorias

1642

Viguera Carasa, Florencio; (a) *Cascarilla*, hijo de Natalio y de Francisca, natural de Viguera, de estado soltero, de 20 años, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurtos, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días, se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 1.º de Septiembre de 1922.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

1643

Santa María Zorzano, Vicente; hijo de Nicolás y de María, natural de Alberite, de estado soltero, de 17 años, de oficio peón, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 1.º de Septiembre de 1922.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.